



Ab. Ivette García Akel
 NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
 SUPLENTE (E)
 Guayaquil - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. /2.012.-



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PAPELMERSA S.A.....



CUANTIA:-----

CAPITAL SOCIAL: US\$800,00.-----

*Se dio 7 copias
 Fech # 17/168*

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Agosto del año dos mil doce, ante mí, Abogada IVETTE GARCIA AKEL, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) del Cantón Guayaquil, comparecen el señor JUAN MERINO DONOSO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, empresario y domiciliado en esta ciudad; y, la señorita DANIELLA MERINO DEL SALTO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante y domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "Señor Notario: Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará PAPELMERSA S.A.; denominación que ha sido debidamente aprobada por el Delegado del Secretario General de la



Intendencia Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIO-**

NISTAS FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima PAPELMERSA S.A., como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: (a) El señor JUAN MERINO DONOSO, de nacionalidad ecuatoriana, divorciado, empresario, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) la señorita Daniella Merino Del Salto, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO**

SOCIAL.- PAPELMERSA S.A. tendrá por objeto social dedicarse: a) recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; b) Importación, compra, venta y distribución de bobinas de papel; c) compra, venta, exportación y distribución de servilletas de papel; d) compra, venta, exportación y distribución de papel higiénico; e) compra, venta, exportación y distribución de fundas de papel; f) compra, venta, exportación y distribución de papel despacho; g) compra, alquiler, venta, permuta, cesión de bienes inmuebles; h) compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de toda clase de papelería escolar y de oficina, de toda clase de materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no; de toda clase de vinos y licores; e, i) propiciar la formación de establecimientos médicos-asistenciales, educacionales y fundaciones en la zona. Para poder cumplir su objeto, la compañía podrá celebrar todos los



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 actos y contratos permitidos por la Ley. Todo crédito
2 gente que adquiriera o contraiga la sociedad deberá estar afecta
3 do exclusivamente al cumplimiento del objeto social; por lo
4 tanto, no podrá adquirir obligaciones a favor de terceros que
5 sean incompatibles o incongruentes con el referido objeto o que
6 puedan afectar directa o indirectamente su cumplimiento inte-
7 gral, ni tampoco otorgar avales, fianzas o, en general, garantías
8 de tipo alguno por cuenta de obligaciones de terceros. **CLÁU-**
9 **SULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de
10 duración de este contrato de compañía será de cincuenta (50)
11 años, contados a partir de la inscripción de esta escritura. Este
12 plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta
13 General de Accionistas. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL**
14 **SOCIAL.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES
15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00),
16 dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominati-
17 vas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00)
18 cada una. En los aumentos del capital social, la compañía
19 podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nomi-
20 nales que determine la Junta General de Accionistas, pero
21 siempre en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de
22 América (US\$1.00). Cada acción que estuviere totalmente pa-
23 gada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
24 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
25 derecho en proporción a su valor pagado. No obstante lo ante-
26 rior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de
27 la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las
28 formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de

1 capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolu-
2 ción en contrario de la Junta General de Accionistas tomada
3 por el voto unánime de la totalidad del capital social, las nue-
4 vas acciones serán ofrecidas en primer término a los propieta-

5 rios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas
6 en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así
7 no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones so-
8 brantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en pro-
9 porción a sus acciones. En otros términos, sólo podrán ser
10 ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista
11 hubiere podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA SEXTA.-**

12 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
13 comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que
14 el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su
15 totalidad en la forma que se detalla a continuación: a) El señor
16 Juan Merino Donoso, ha suscrito setecientas acciones (700) y
17 para pagar el cien por ciento de su valor nominal ha entregado
18 la suma de setecientos dólares de los Estados Unidos de Améri-
19 ca (US\$ 700.00); y, b) La señorita Daniella Merino Del Salto
20 ha suscrito cien acciones (100) y para pagar el cien por ciento
21 de su valor nominal ha entregado la suma de cien dólares de
22 los Estados Unidos de América (US\$ 100.00). Las entregas o
23 aportes en dinero, equivalentes a la totalidad del capital social,
24 constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña
25 para los efectos del caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIO-**
26 **NALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye
27 por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y
28 tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la pro-



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 vincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias,
2 cinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,
3 ro, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la
4 Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
5 **COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta Gene-
6 ral de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
7 General indistintamente. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATU-**
8 **TOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han
9 acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la mis-
10 ma los siguientes Estatutos: **“ESTATUTOS SOCIALES DE**
11 **PAPELMERSA S.A.”** **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS**
12 **ACCIONES** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estu-
13 viere totalmente pagada dará derecho a un voto en las delibera-
14 ciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SE-**
15 **GUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, los títu-
16 los que las representen contendrán las declaraciones exigidas
17 por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente
18 General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA AD-**
19 **MINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.** **ARTÍCULO**
20 **TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General
21 de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
22 General de forma indistinta, quienes tendrán las atribuciones
23 que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatu-
24 tos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal, judicial y
25 extrajudicial, estará a cargo del Gerente General y del Presiden-
26 te indistintamente en todos los negocios y operaciones. En
27 ningún caso la representación legal, judicial y extrajudicial del
28 Gerente General y del Presidente será conjunta. **CAPÍTULO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO QUIN-
Junta General de Accionistas, constituida legalmente,
es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resolu-
ciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido
con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convo-
catoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa
mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General,
en la forma que determina la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El
Comisario será convocado especial e individualmente para las
sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia
no será causa para que se difiera la reunión. ARTÍCULO OC-
TAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lu-
gar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
que se encuentre presente o representada la totalidad del capital
social pagado y los accionistas acepten por unanimidad consti-
tuirse en Junta General y estén también unánimes sobre los
puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de
las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo
dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo
sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La
Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria sino
con la concurrencia de un número de accionistas que represen-
te, por lo menos, las dos terceras partes del capital social paga-



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 do, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes
2 deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser auto-
3 rizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando
4 a la primera convocatoria no concurriere el número de accionis-
5 tas que complete la representación establecida anteriormente, se
6 hará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de
7 anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la
8 cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde
9 la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces
10 constituir la Junta General sea cual fuere el número y represen-
11 tación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en
12 el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulacio-
13 nes acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas
14 se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones
15 especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una ma-
16 yor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los ac-
17 cionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales
18 por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la
19 sesión, pero ni el Presidente, ni el Gerente General, ni el Comi-
20 sario de la compañía podrán ejercer esta representación. ARTÍ-
21 CULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales serán presididas
22 por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el
23 efecto. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso
24 de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se
25 levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y
26 todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. ARTÍ-
27 CULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y
28 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía.

MS



1 las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre
2 los puntos del orden del día los asuntos especificados en las
3) y f) del artículo decimotercero de estos Estatutos; las
4 segundas, en cualquier época del año en que fueren convoca-
5 das, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o
6 bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que represen-
7 ten, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud
8 que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente
9 General, con indicación objetiva del punto o los puntos que de-
10 seen sea materia de consideración de la Junta General. Las re-
11 soluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de
12 votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos
13 especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en
14 estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y
15 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
16 LO DECIMOTERCERO.- Son atribuciones de la Junta Gene-
17 ral, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las si-
18 guientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la
19 compañía; b) Crear cargos gerenciales en el número que consi-
20 dere necesario, pero los funcionarios que los ejerzan no podrán
21 tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las ex-
22 cusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y remover-
23 los libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remunera-
24 ciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como
25 asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente;
26 e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas
27 que presente anualmente el Gerente General o el Presidente,
28 para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la apro-



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 bación de tales informes, balances, inventarios y más
2 cuando no hubiese estado precedida por la consideración del
3 respectivo informe del Comisario; f) Disponer sobre la distribu-
4 ción de las utilidades, en caso de haberlas; g) Ordenar la
5 formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Re-
6 solver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
7 sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las accio-
8 nes o participaciones que la compañía tuviere en otras socieda-
9 des; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
10 obligaciones y de partes beneficiarias; k) Reformar el contrato
11 social de conformidad con la ley; l) Resolver el aumento o dis-
12 minución de los capitales autorizado y social, la disolución y la
13 liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restric-
14 ción de su plazo; m) Conocer y resolver, con las más amplias
15 facultades, cualquier punto que le someta a su consideración
16 cualquier funcionario de la compañía; n) Resolver el estableci-
17 miento de sucursales, agencias y oficinas; o) Disponer que se
18 entablen las acciones correspondientes en contra de los admi-
19 nistradores; p) Interpretar estos Estatutos; q) Dictar cuantos
20 acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para
21 la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las
22 demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos So-
23 ciales. CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL
24 GERENTE GENERAL ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El
25 Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegi-
26 dos por la Junta General para un periodo de cinco años, pu-
27 diendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DECIMO-
28 QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, es-



1 cargo del Gerente General y del Presidente, indistinta-
2 mente, para todos los negocios y operaciones. En ningún caso la
3 representación legal, judicial y extrajudicial del Gerente Gene-
4 ral y del Presidente será conjunta. El Gerente General o el Pre-
5 sidente deberán cumplir con los siguientes deberes y atribucio-
6 nes específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos
7 por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obliga-
8 ciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para
9 negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el
10 otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y
11 autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de
12 Junta General de Accionistas; d) Autorizar en el Libro de Ac-
13 ciones y Accionistas de la compañía la inscripción de los títulos
14 de las acciones nominativas, así como también la inscripción de
15 las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al
16 igual que las anotaciones de las constituciones de derechos re-
17 ales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocu-
18 rran respecto de las mismas; e) Nombrar, remover y fijar los
19 sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como
20 aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; f) Cuidar que se
21 lleve debidamente la contabilidad; g) Llevar los libros sociales
22 correspondientes; y, h) Los demás que le confieran la ley y es-
23 tos Estatutos Sociales. ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- No obs-
24 tante lo dispuesto en la letra a) del artículo decimoquinto, el
25 Gerente General y el Presidente, indistintamente, deberán con-
26 tar con la autorización previa y expresa de la Junta General pa-
27 ra la realización de los siguientes actos y contratos: a) Para en-
28 ajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía, así como



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 para enajenar y gravar las acciones, participaciones, títulos, va-
2 lores y, en general, cualquier otro documento representativo
3 un derecho u obligación apreciable en dinero, cuya titular o be-
4 neficiaria fuere la sociedad; b) Contraer empréstitos con las ins-
5 tituciones del sistema financiero nacional o con entidades ban-
6 carias del extranjero, siempre y cuando los montos de tales ope-
7 raciones excedieren los cien mil dólares de los Estados Unidos
8 de América (US\$100,000.00), excepto cuando se trate de cu-
9 brir, mediante sobregiros, los déficits temporales que pudieren
10 producirse en las cuentas bancarias de la compañía; y, c) Otor-
11 gar fianzas a nombre de la compañía. ARTÍCULO DECI-
12 MOSÉPTIMO.- En caso de término o vencimiento del período
13 para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General,
14 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser
15 legalmente reemplazados. CAPÍTULO QUINTO DEL COMI-
16 SARIO ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- La Junta General de
17 Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una per-
18 sona ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su
19 cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la socie-
20 dad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la
21 compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a
22 la Junta General de Accionistas acerca de la situación económi-
23 ca de la sociedad y, en especial, con respecto a las operaciones
24 realizadas, al informe del Gerente General o del Presidente y a
25 los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas
26 que el Gerente General o el Presidente deba presentar luego de
27 cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad
28 con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario,

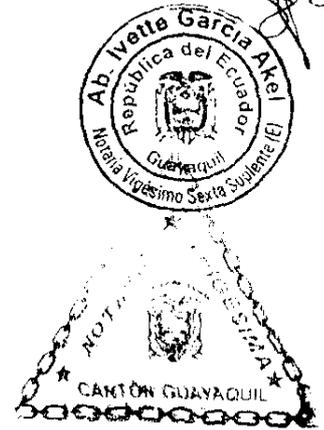
[Handwritten signature]



2 la lo dispuesto en la ley para que se haga la designa-
3 correspondiente sustituto. CAPÍTULO SEXTO DIS-
4 POSICIONES GENERALES ARTÍCULO DECIMONOVE-
5 NO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará
6 el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉ-
7 SIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas
8 o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán in-
9 tereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.
10 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la com-
11 pañía termine por expiración del plazo fijado para su duración,
12 o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de li-
13 bre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en
14 proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SE-
15 GUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su
16 caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el
17 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que
18 se le conceden al Liquidador y el honorario que él deberá per-
19 cibir. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de duda
20 sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en
21 su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo
22 que al respecto resuelva la Junta General.” (Hasta aquí los Esta-
23 tutos). Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todas las
24 demás cláusulas que sea de estilo para la completa eficacia
25 jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando cons-
26 tancia los otorgantes que la abogada María Auxiliadora Manti-
27 lla López queda autorizada para obtener su aprobación e ins-
28 cripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad
que se contrata por virtud de este instrumento.- “Hasta aquí la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7451115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANTILLA LOPEZ MARIA AUXILIADORA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2012 3:06:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PAPELMERSA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DE GUAYAQUIL

BANCO

Guayaquil, 1 de Agosto del 2012



Ref. 011656

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PAPELMERSA S.A." un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
DANIELLA MERINO DEL SALTO	\$ 100.00
JUAN MERINO DONOSO	\$ 700.00
TOTAL USD	\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. UNICENTRO
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

Mariell Ivonne Garces Malave
Jefa Operativo
Unicentro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAL



CEDULA N.º 0903688356
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO DONOSO
JUAN FREDY
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
ALAUSI
HUIGRA
FECHA DE NACIMIENTO 1950-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL *Divorciado*

INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO CASANOVA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DONOSO ARROYO ESTERITA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUAYAQUIL
2011-08-31

FECHA DE EXPIRACION
2021-08-31



0903688356

[Signature]

[Signature]

DIRECCION GENERAL

GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

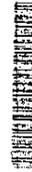
264-0236
NUMERO

0903688356
CEDULA

MERINO DONOSO JUAN FREDY

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

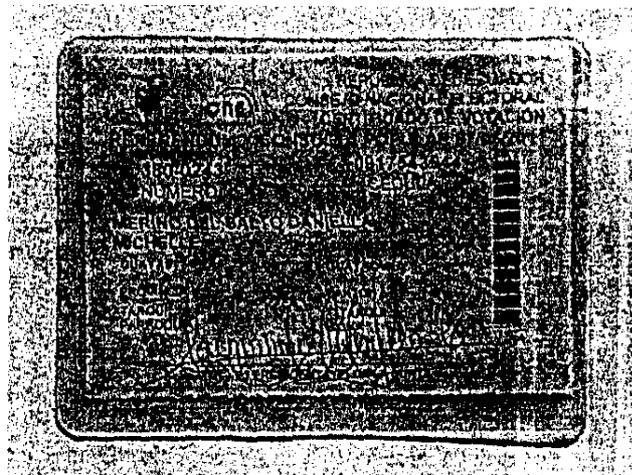
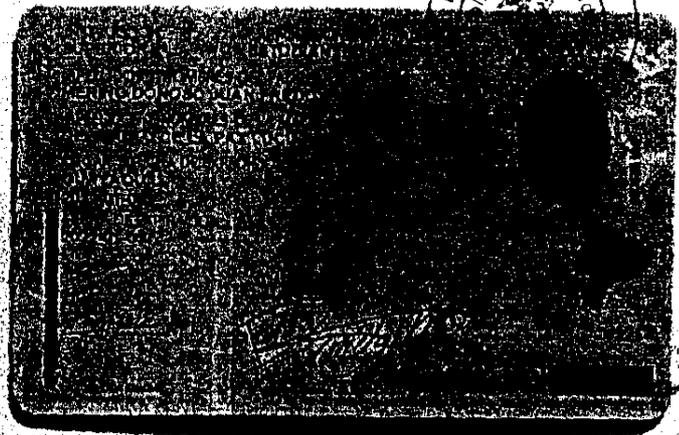
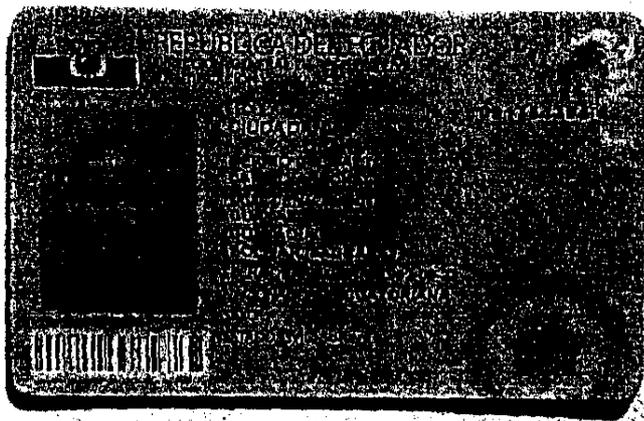


[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA



170

Ivette Garcia Akel
Fisco del Ecuador

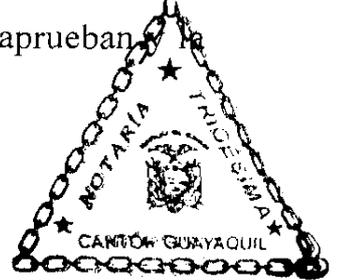




Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 minuta patrocinada por la Abogada María Auxiliadora Man-
2 tilla López, Registro Número Cero Nueve-Dos mil diez-
3 Cuarenta y Nueve - Foro de Abogados Guayas, que con los
4 documentos que se agregan queda elevada a escritura pública.-
5 Yo, la Notaria, doy fe que después de haber leído en alta voz
6 toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y
7 suscriben conmigo la Notaria en un solo acto.



JUAN MERINO DONOSO

C.C. No. 0903688356 C. V. No. 264-0236

DANIELLA MERINO DEL SALTO

C.C. No. 0917543944 C. V. No. 380 -0243

AB. IVETTE GARCIA AKEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)

24 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero
25 esta SEPTIMA COPIA, en ONCE fojas útiles,
26 rubricadas por mí la Notaria Suplente (E), que se-
27 llo y firmo en Guayaquil, a 30 de Agosto del
28 2012.-



Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésima Sexta Suplente (E)
CANTÓN GUAYAQUIL



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PAPELMERSA S.A.**, de fecha 30 de Agosto del año 2012, otorgada ante mí, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) de Guayaquil, Abogada Ivette García Akel, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.G.12.0005428**, emitida por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 14 de Septiembre del 2012, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.-



Guayaquil, 19 de Septiembre del 2012.-


Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)
CANTÓN GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0001957

Guayaquil, 17 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAPELMERSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL